



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No.SCVS-INC-DNASD-2018-00002475

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 garantiza "el derecho a la seguridad jurídica";

QUE el artículo 213 de la misma Carta Magna señala que las Superintendencias "son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que " las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)" ;

QUE el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República garantiza dentro de los deberes del Estado "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley";

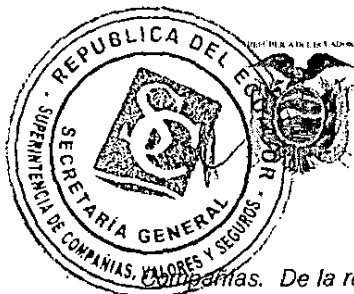
QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de la organización, actividades funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, y otras entidades sujetas a su supervisión, de conformidad con lo establecido en el anteriormente citado artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 430 de la Ley de Compañías;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para conocer y tramitar las denuncias presentadas por los accionistas de una compañía anónima, según lo previsto en los artículos 431, 432 y 438, letra c, de la Ley de Compañías, en relación con el artículo 1 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias;

QUE el día 8 de diciembre de 2018, mediante trámite No. **93994-0041-17**, el señor Ignacio García Ameneiros, en calidad de accionista de la compañía **INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A.**, presentó denuncia en contra del ex gerente general y presidente de ésta, denunciando, presuntas irregularidades;

QUE el 13 de diciembre de 2017, la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias, emitió providencia, en la que se declara la procedibilidad, se califica y admite al trámite previsto en aquel normativo, signándosele el número **D-2017-107**; posteriormente, se procedió al reconocimiento de firma, y, se cumplieron las demás formalidades previstas por el Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncia ;

QUE del análisis a los descargos presentados por las partes, se originó el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SIC-18-043** de febrero 2 de 2018, y entre sus conclusiones, consta que: "...Respecto al nombramiento del Sr. Antonio Rao Ferrari, como Presidente de la compañía **INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A.**, con fecha 15 de noviembre del 2017 e inscrita en el Registro Mercantil el 16 del mismo mes y año, no ha sido entregada acta de junta, en cual indique que se le ha designado dicho cargo; no obstante, en la escritura de constitución del 11 de diciembre del 2014, lo designaron como Presidente, pero dicho nombramiento no fue inscrito en el Registro Mercantil, en los 30 días posteriores a su designación; así como lo dispone el Art. 13 de la Ley de



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No.SCVS-INC-DNASD-2018-00002475

Compañías. De la revisión realizada a la base de datos de la Institución, se verifica que el nombramiento fue otorgado por el Sr. Lorenzo Marmolejo en la ciudad de Guayaquil el 15 de noviembre del 2017, quién al momento de emitir dicho documento no era accionista de la compañía INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A., ratificado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con memorando No.SCVS-INC-DNICAI-2018-0081 de febrero 7 de 2018;

QUE la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, emitió informe jurídico, con memorando No. SCVS-INC-DNASD-2018-0060-M del 19 de febrero de 2018, concluyendo y recomendando, entre otras, lo siguiente: "...En lo referente a la designación del presidente de la compañía, al señor Antonio Rao Ferrari, observado en la quinta viñeta de la conclusión 3. 3 del informe de control, donde se hace mención a que su nombramiento tiene fecha 15 de noviembre de 2017 y que se inscribió el 16 de noviembre de 2017, sin que se exhiba acta de junta en la que se lo designó, sino que a él se lo designó en el contrato de constitución. Conforme se evidencia de la imagen que se copia a continuación, en dicho nombramiento, textualmente dice: "... en el acto constitutivo de la compañía INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A., celebrado el 11 de diciembre de 2014, tuvo el acierto de elegirlo como PRESIDENTE...", y quien suscribe el nombramiento es el señor Lorenzo Belisario Marmolejo Carrasco, como accionista fundador, lo cual es improcedente.(...) Con este nombramiento se inobserva lo dispuesto en los artículos 13 y 151 de la Ley de Compañías, ya que conforme se convino en la cláusula tercera del contrato de constitución los nombramientos de los administradores debieron presentarse conjuntamente con la correspondiente escritura pública para su inscripción en el Registro Mercantil, o a más tardar dentro de los treinta días posteriores a su designación, es decir, después del 11 de diciembre de 2014.(...) Se considera aplicable también el artículo 13 de la Ley de Compañías, en virtud de que el presidente es el subrogante del gerente general, en consecuencia, éste también ostentará la representación legal de la compañía; observándose, adicionalmente, que el señor Lorenzo Belisario Marmolejo Carrasco, al 15 de noviembre de 2017, ya él, no era accionista de compañía, por ende, mal podría firmar el nombramiento como accionista fundador, ya que el mismo comunicó a la Institución que el 29 de agosto de 2017, había transferido al señor José Daniel Duarte Camacho las 160 acciones que tenía en el capital de esta compañía. Inobservándose, así mismo las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre los requisitos que deben contener el nombramiento del representante legal... A noviembre de 2017, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 231 de la Ley de Compañías, correspondía a la junta general de accionistas de esta compañía resolver respecto a su designación del presidente. Junta que debía ser convocada e instalada en legal y debida forma; no obstante, en razón de su participación en los actos en representación de la compañía, es pertinente tener presente que él, es responsable solidario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 256 de la Ley de Compañías. En lo que concierne a la renuncia del gerente general, no comunicada a la Institución, es aplicable lo dispuesto en el artículo 269 del mismo cuerpo legal... Que con sustento de la facultad prevista en el artículo 440 de la Ley de Compañías, y en aplicación de la facultad prevista en la letra f) del artículo 438 del mismo cuerpo legal, se disponga la cancelación de la inscripción de fecha 16 de noviembre de 2017, del nombramiento de presidente a favor del señor Antonio Raúl Ferrari, de la compañía INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A., por haberse inobservado las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 151 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo convenido en la cláusula tercera del contrato de constitución de dicha compañía, y en lo previsto en el Reglamento sobre los requisitos que deben contener el nombramiento del representante legal y poder del factor de comercio de las compañías; y, porque la persona que suscribió dicho nombramiento no está facultada por la Ley de Compañías ni por el contrato social de la compañía, para extenderlo;

QUE según disposición impartida por el señor Intendente Nacional de Compañías, constante en el trámite No. 93994-0041-17, se dispuso, entre otras, proceder en base a lo expuesto en la recomendación segunda del informe jurídico, cuya parte pertinente se transcribe en el considerando precedente;

QUE la denuncia D-2017-107 se ha sustanciado en apego a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley de Compañías y del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias, respetándose el debido proceso y evidenciándose el ejercicio de la tutela efectiva de los derechos consagrados en los artículos 75 y 76 de la Carta Magna;

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

QUE en consideración a las disposiciones constantes en los artículos 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; al amparo de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de denuncias; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 letra f) del mismo cuerpo legal, que reza: "f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal



RESOLUCIÓN No.SCVS-INC-DNASD-2018-00002475



resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.”; y,

En uso de las facultades conferidas por la letra f) del artículo 438 de la Ley de Compañías:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, del nombramiento de presidente de la compañía **INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A.**, conferido a favor del señor Antonio Raúl Ferrari, inscrito el 16 de noviembre de 2017, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, entre éstas, por inobservar las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 151 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo convenido en la cláusula tercera del contrato de constitución de dicha compañía, y en lo previsto en el Reglamento sobre los requisitos que deben contener el nombramiento del representante legal y poder del factor de comercio de las compañías; y, porque la persona que suscribió dicho nombramiento no está facultada por la Ley de Compañías ni por el contrato social de la compañía, para extenderlo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) se publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; b) se notifique esta resolución de cancelación del nombramiento de presidente de compañía **INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A.**, al Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, y al representante legal de la mencionada compañía, en la dirección electrónica registrada por ésta, en la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba esta resolución; b) proceda a cancelar el nombramiento de presidente conferido por la indicada compañía a favor del señor Antonio Raúl Ferrari, inscrito el 16 de noviembre de 2017; y, c) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia certificada de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 19 de marzo de 2018.

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

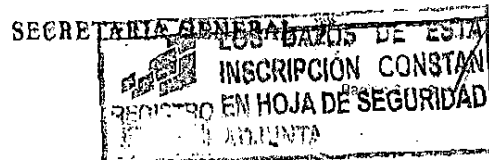
VAP/MEMC
DAG
Expediente No. 183316
Trámite No. 2165-0057-18
Denuncia No. D- 2017-107



CERTIFICO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA
EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

GUAYAQUIL, 20 MAR 2018

María del Pilar Pozo





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-2018-00004029

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el 19 de marzo del 2018, se expidió la resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2018-00002475**, en la cual se ordenó la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, del nombramiento de presidente de la compañía **INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A.**, conferido a favor del señor Antonio Raúl Rao Ferrari, inscrito el 16 de noviembre de 2017, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes;

QUE en la referida resolución se ha deslizado un error en el artículo primero y tercero, indicándose que el nombre del presidente de la compañía **INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A.**, es Antonio Raúl Ferrari, siendo lo correcto, Antonio Raúl Rao Ferrari;

QUE por lo mencionado en el considerando anterior es necesario rectificar la resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2018-00002475** del 19 de marzo del 2018;

En uso de las facultades conferidas por la letra f) del artículo 438 de la Ley de Compañías;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2018-00002475** del 19 de marzo del 2018, de tal forma, que el artículo primero se lea de la siguiente manera: "**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, del nombramiento de presidente de la compañía **INTERACCIÓN TECNOLÓGICA SPI INTEC-SPI S.A.**, conferido a favor del señor Antonio Raúl Rao Ferrari, inscrito el 16 de noviembre de 2017, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, entre éstas, por inobservar las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 151 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo convenido en la cláusula tercera del contrato de constitución de dicha compañía, y en lo previsto en el Reglamento sobre los requisitos que deben contener el nombramiento del representante legal y poder del factor de comercio de las compañías; y, porque la persona que suscribió dicho nombramiento no está facultada por la Ley de Compañías ni por el contrato social de la compañía, para extenderlo".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2018-00002475** del 19 de marzo del 2018 y esta resolución rectificatoria; b) proceda a cancelar el nombramiento de presidente conferido por la indicada compañía a favor del señor Antonio Raúl Rao Ferrari, inscrito el 16 de noviembre de 2017; y, c) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia certificada de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **09 de mayo de 2018**.

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

VAP/MEMIC
DAB

Expediente No. 183316
Trámite No. 31091-0041-18

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.212

FECHA DE REPERTORIO:29/mar/2018

HORA DE REPERTORIO:15:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Mayo del dos mil dieciocho queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-2018-00002475, dictada el 19 de marzo del 2018, rectificada mediante Resolución N° SCVS-INC-DNASD-2018-00004029, dictada el 09 de mayo del 2018 ambas por el por el Superintendente de Compañías Valores y Seguros, AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN, la misma que ordena la cancelación de inscripción del nombramiento de Presidente de la compañía INTERACCION TECNOLOGICA SPI INTEC - SPI S.A. conferido a favor de ANTONIO RAUL FERRARI, de fojas 23.167 a 23.170, Registro Nombramientos número 6.546. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 15212

•VRU000V9DUC003H00000JH0•

•VRU000V9DUC003H00000JH0•

•VRU000V9DUC003H00000JH0•

•VRU000V9DUC003H00000JH0•


ABEL AGUILAR AGUILAR
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 17 de mayo de 2018

REVISADO POR:

Nº 0354855

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

28 MAY 76

HORA:

12:00

Receptor: Monica Villacreses Indarte

Firma:

Monica